

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.



Boletín Oficial

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular. Debiendo abrirse la Carretera general de Madrid á Pamplona por territorio de esta Provincia, las Cortes, á propuesta del Gobierno, conforme con la que le hizo esta Corporación, se han servido aprobar una derrama de trescientos mil reales anuales sobre los pueblos de la misma arbitrando los pastos comunes para su mas fácil pago hasta su conclusion; en su consecuencia, la Diputación conociendo que esta obra, si bien de grande utilidad á toda la Provincia, no es igual el beneficio que pueden reportar los pueblos y que vendrá á ser mayor ó menor en proporción á su distancia há creído justo formar una escala graduando la décima parte menos á los que estan en la segunda linea que á los de la primera, siguiendo este orden con los demas para que los de la última solo contribuyan con la mitad que los de esta y adoptando por base de los cupos el estado de poblacion y para su reparto y pago, las reglas que al final se espresarán ha formado el siguiente:

GUADALAJARA.	12,710
Abarales.	240
Ablanque.	250
Adoves.	316
Aguilar de Anguita.	220
Alaminos.	380
Alarilla y despoblado de torrientes	1900
Albate de Zurita.	1260
Albares.	1800
Albendiego.	560
Alboreca.	240
Alcoer.	1990
Alcolea de Medinaceli.	600
Alcolea de Paredes.	280
Alcorlo.	390
Alcoroches.	620
Alcuneza.	350
Aldeanueva de Atienza.	230
Aldeanueva de Guadalajara y despoblado de San Marcos.	780
Aldehuela.	30
Aleas.	299
Algar.	120
Algora.	1070
Almadrones.	740
Almiruete.	400
Almoguera.	1310
Almonacid de Zurita.	2500
Alque.	300
Alobera.	920
Alocen.	570
Alondiga.	1740
Alpedrete de la Sierra.	310
Alpedroches.	230
Alustante.	1480
Amayas.	210
Anchuela del Campo.	300
Anchuela del Pedregal.	110
Angon.	620
Anguita y despoblado de Anguix.	890
Anquela de Medinaceli.	110
Anquela de la Sca.	250
Aragoncillo.	280
Aragosa.	210
Aranzueque.	1170
Arbancón.	1230
Arbeteta.	660
Archilla.	370
Argecilla.	1570
Armallones.	350
Armuña.	310
Atienza.	3760
Auñon.	1770
Azañon y despoblado de Viana.	500
Azuqueca.	510
Baides.	500
Balbacil.	370
Balbuena.	280
Balconete.	530

Baldrachas.	380
Baldeavellano.	330
Baldeabero.	860
Baldeaberuelo.	370
Baldealmendras.	100
Baldeancheta.	380
Baldearenas.	1120
Baldeconcha.	1150
Baldegrudas.	400
Baldelagua.	240
Baldecubo.	580
Baldenoches.	570
Baldepeñas.	970
Baldenuño Fernandez.	450
Baldepinillos.	200
Balderrebollo.	280
Baldesaz.	640
Baldesotos.	230
Balfermoso de las Monjas.	560
Balfermoso de Tajuña.	1300
Balhermoso.	210
Balsalobre.	80
Baltablado del Rio.	160
Balverde.	520
Baños.	280
Bañuelos.	590
Barbatona.	120
Barriopedro.	310
Beguillas.	370
Beleña.	320
Bentosa.	70
Berniuches.	1610
Biana de Mondejar.	470
Bianilla de Jadraque.	140
Billacadima.	300
Billaescusa de Palositos.	320
Billacorza.	240
Billanueva de Alcoron.	650
Billanueva de Argecilla.	320
Billanueva de la Torre.	610
Billarejo.	210
Billares.	360
Billaseca de Nares.	480
Billaseca de Uceda.	170
Billaverde.	380
Billavicioso.	370
Billel de Mesa.	620
Biñuelas.	580
Bocigano.	380
Bochones.	250
Brihuega.	9500
Budia y despoblados de Membribe, Pumarejos y Peñarrubia.	3970
Buenafuente.	80
Bujaloro.	650

Bujalcazado.	130
Bujarrabal.	390
Bujes.	40
Bustares.	650
Cavanillas del campo y despoblados de Bena- laque y Moyariz.	1000
Campillo de Dueñas.	300
Campillo de Rañas, con sus barrios, Campillejo Espinar, Roble la Ca- sa y Riolengo.	950
Campisábalos.	650
Canales del Ducado.	170
Canales de Molina.	190
Canrredondo.	610
Cantalojas.	710
Cañamares.	250
Cañizar.	1470
Cañizares.	50
Carabias.	270
Cardeñosa.	140
Carrascosa de Nares.	350
Carrascosa de Tajo.	320
Casasana.	620
Casillas.	160
Caspueñas.	530
Castejon.	1010
Castellar.	200
Castellote.	50
Castilblanco.	310
Castilforte.	650
Castilmimbres.	400
Castilnuevo.	140
Cayida.	120
Cendejas de en medio.	380
Cendejas de la Torre.	1060
Cendejas del Padrastrero.	160
Centenera.	760
Cercadillo.	380
Cereceda.	460
Cerezo.	460
Checa.	1710
Chequilla.	220
Chera.	100
Chiloches y despoblado, de la celada y Albolleque.	2320
Chillaron del Rey.	920
Cifuentes.	2430
Cillas.	210
Cinco Villas de Atienza.	230
Cirueches.	100
Ciruelas.	1150
Ciruelos.	90
Clares.	140
Cobeta.	340
Codés.	480
Cogollor.	330
Cogolludo.	2500
Colmenar de la Sierra, y sus barrios Corralejos y la Vihuela Concha.	430
Concha.	270
Condemios de abajo.	210
Condemios de arriba.	540
Congostrina.	550
Copernal.	450
Corcoles.	630
Cordiente.	270
Cortes.	120
Cubillas.	120
Cubillejo de la Sierra.	240
Cubillejo del Sicio.	250
Cuebas Labradas.	120
Cuebas Minadas.	40
Driebes.	420
Duron.	1120
El Arroyo de las Fraguas.	230
El Atance.	360
El Atanzon.	1030
El Bado y sus barrios Mata- llana y Vereda.	360
El Billar de Cobeta.	250
El Cañal y despoblado de Zaide El Cardoso.	100
El Casar.	370
El Cubillo.	1920
El Olivar.	910
El Ordial.	970
El Povo.	260
El Pozo de Almoguera.	480
El Pozo de Guadalajara.	430
El sotillo.	380
Embid.	320
Escalera.	240
Escamilla.	60
Escariche.	860
Escopete.	640
Espinosa de Nares y despo- blado de Monte.	400
Espiegares.	460
Estables.	570
Estriegana.	670
Fontanar.	270
Fraguas.	530
Fuembellida.	160
Fuencemillan.	80
Fuente la Higuera.	850
Fuente el Saz.	1080
Fuente el Viejo.	500
Fuente la Encina.	1010
Fuente Novilla.	1320
Fuentes.	1150
Gajanejos.	460
Galapagos.	720
Galbe.	520
Garbajosa.	800
Gargoles de abajo.	260
Gargoles de arriba.	830
Gascueña.	830
Girueque.	190
Gualda.	600
Guijosa.	360
Henche.	1000
Heras y despoblado del cas- tillo de Maluque.	360
Herreria.	680
Hijes.	770
Hombrados.	190
Hontanares.	620
Hontanillas.	210
Hontoba.	320
Horche y despoblado de Pi- nilla.	340
Horna.	1060
Hueba.	4800
Huermeces.	700
Huerta Hernando.	730
Huerta pelayo.	560
Huetos.	380
Humanes de Mohernando.	330
Yebes.	350
Yebra.	1880
Yela.	820
Yelamos de abajo.	1880
Yelamos de arriba.	410
Yendelaencina.	830
Yllana.	1000
Ymon.	420
Yniestola.	1860
Ynojosa.	1750
Yriepal.	120
Yrueste.	550
	900
	400

Ita y despoblado de Majanar	2300
Yunquera y despoblado de Medianedo	1950
Jadraque y despoblado de Saelices	2920
Jocar, con sus alquerias la Cueba y Robledo	350
Jodra	70
La Barbolla	110
La Bodera	520
Labros	240
La Cabrera de Siguenza	200
La Casa de Uceda	1080
La Fuensaviñan	220
La Hortezucla	340
La Huerce	260
La Isabela	320
La Yunta	340
La Loma	70
La Mierla	400
La Miñosa	160
La Nava de Jadraque	150
La Olmeda de Cobeta	190
La Olmeda de Jadraque	490
La Olmeda del Estremo	290
La puebla de Valles	570
La puebla de Beleña	370
La Puerta	570
Laranueva	250
La Riva de Saelices	290
La Riva de Santiuste	150
Las Cabezadas	100
Las Casas de San Galindo	390
Las Ibiernas	540
Las Navas de Jadraque	290
La Toba	1250
La Torre de Baldealmendras	200
La Torre de Beleña	930
La Torre del Bulgo	460
La Torre de Saviñan	260
Lebranon	180
Ledanca y Venta de Santo Domingo	1840
Loranca de Tajuña y despoblado de Jesus del Monte	2340
Lupiana y despoblado de Alcoet	1780
Luzaga	330
Luzon	750
Madrigal	420
Maja el Rayo	700
Málaga y despoblado de Fresno	1130
Malaguilla	620
Mandayona	700
Mantiel	700
Marauchon	790
Marchamalo	2270
Masegoso	330
Matarrubia	490
Matas	110
Matillas	140
Mazarete	230
Mazuecos	1000
Medranda	570
Megina	240
Membrillera	1200
Mesones	230
Miedes	1310
Milmarcos	660

Millana	740
Mirabueno	710
Mira el Rio	1120
Mochales	550
Mohernando	440
Mojares	50
Molina	4250
Monasterio	270
Mondejar y despoblado de Querencia	4470
Montarron	1080
Moranchel	140
Moratilla de los Meleros	1310
Moratilla de Siguenza ó de Naves	330
Morenilla	130
Morillejo	990
Motos	260
Mudux	570
Muriel	200
Nava el Potro	270
Narros	180
Negredo	400
Nobella	80
Ocentejo	230
Olmedillas	540
Orea	660
Oter	130
Otilla	90
Padilla de Jadraque	230
Padilla de Medinaceli	210
Pajares	360
Palancares	320
Palazuelos	710
Palmaces de Jadraque	620
Palmaces de Molina	60
Pareja	1850
Pardos	200
Paredes de Siguenza	420
Pastrana	3560
Peñalva, y caserio de la Iruela Vieja	430
Peñalen	310
Peñalver	1470
Pedregal	140
Peralejos	1010
Peralveche	450
Peregrina	400
Picazo	80
Pinilla de Jadraque	370
Pinilla de Molina	250
Pioz	520
Piqueras	320
Pradena de Atienza	470
Pradilla	140
Prados redondos	190
Poyos	670
Poveda de la Sierra	580
Pozancos	260
Quer	560
Querencia	120
Ranera	1940
Rata	200
Razbona	70
Recuenco	820
Renales	390
Retiendas	510
Rebollosa de Ita	450

Rebollosa de Jadraque, . . .	260
Riva Redonda.	150
Rienda.	110
Rillo.	200
Riofrio.	160
Riosalido y despoblado de Brete	450
Robredillo de Mohernando. .	980
Robredarcas.	130
Robredo.	510
Romancos.	1800
Romanillos de Atienza. . .	720
Romanones.	650
Romerosa.	120
Rueda.	250
Ruguilla.	750
Sacecorbo.	690
Sacedon	2100
Sacedoncillo.	130
Saelices.	230
Sayaton.	720
Salmeron	1680
San Andres del Congosto. . .	620
San Andres del Rey. . . .	340
Santamera.	150
Santotis	60
Santiuste.	270
Sauca	240
Selas.	210
Setiles.	600
Sienes.	470
Siguenza	9450
Semillas y despoblado de San-	
totis.	270
Solanillos del Estremo. . .	660
Somolinos.	550
Sotoca.	620
Sotodosos.	510
Tabladillo.	250
Tamajon.	840
Tarabilla.	560
Taracena	850
Taragudo,	280
Tartanedo.	300
Tendilla.	2150
Teroleja.	80
Terraza.	60
Terzaga.	290
Tierzo.	280
Tobes.	170
Tobillos.	90
Tomellosa.	670
Tor-dellego.	300
Tor-delloso.	130
Tor-delpalo.	100
Tor-del Rabano.	230
Tor-desilos.	530
Torete.	70
Torija.	1510
Torrecilla de Medinaceli. . .	260
Torrecilla del Pinar. . . .	40
Torre cuadrada de los Valles	270
Torre cuadrada de Molina. . .	260
Torre cuadradilla.	210
Torrejon del Rey y Alco-	
lea de Torote.	920
Torremocha de Jadraque ó	
de las Monjas,	480

Torremocha del Campo. . .	320
Torremocha del Pinar. . .	230
Torremochuela.	200
Torronteras.	180
Torrubia.	410
Tórtola.	1020
Tortonda.	320
Tortuera,	590
Tortuero,	400
Traid.	500
Trijueque.	1360
Trillo.	1000
Turmiel.	300
Uceda.	1000
Ujados.	210
Ures de Siguenza.	100
Usanos y despoblado de	
Berjafel.	2070
Utande.	580
Umbralejos.	250
Zaorejas.	780
Zarzuela de Jadraque. . .	540
Zarzuela de Galve.	140
Zorita de los Canes. . . .	260

TOTAL..... 310,410

Reglas para el Repartimiento y pago de esta Contribucion.
Primera.-Luego que los Ayuntamientos reciban esta circular harán el repartimiento de los respectivos cupos entre los vecinos del pueblo sobre el amillaramiento formado este año para la Contribucion de rentas provinciales.
Segunda. Si en algun pueblo no estubiese formado todavia tomarán por base el último de los anteriores, sin perjuicio de reparar despues los agravios que se reclamen y acrediten.
Tercera. Debiendo darse principio sin dilacion á la obra, los Ayuntamientos egecutarán dicho reparto en el preciso término de ocho dias siguientes al recibo de esta orden.
Cuarta. Cumplido asi, le pondrán de manifiesto al público por otro término igual en el sitio de costumbre, anunciándolo previamente para su conocimiento; y resolverán las reclamaciones de los contribuyentes, dando por cumplido y aprobado el reparto dentro de los seis dias que sigan al en que hubiese espirado el término anterior.
Quinta. Los que se consideren agrabiados podrán recurrir á la Diputacion dentro de otros ocho dias despues de publicada la aprobacion del reparto; pasado los cuales no habrá lugar á queja.
Sesta. Sin perjuicio de esta reclamacion, y de repararse los agravios en el segundo y tercer plazo que se designará para el pago, los Ayuntamientos procederán á la cobranza de las cuotas en la forma siguiente.
Septima. La mitad de cada una será satisfecha por los contribuyentes en el preciso término de tres dias contados desde la publicacion del reparto; y las justicias haran de su cuenta y riesgo entrega de la mitad de su respectivo cupo para el dia primero de Abril proximo en la Depositaria de la Diputacion con una intervencion especial.
Octava. La otra mitad será satisfecha en dos plazos iguales, una desde el primero al diez de Junio y la otra desde el primero al diez de Octubre proximo.
Novena. Del mismo modo se procederá en el reparto y pago en los años venideros, pero con la circunstancia de hacerse este un mes antes que los que van designados para el presente año.
Diez. Sin perjuicio del reparto que vá determinado, los pueblos podran llevar sus cupos utilizando los pastos comunes pertenecientes á los mismos.
Once. En el caso que estos pastos correspondan algun sesmo ó comunidad de pueblos, los Ayuntamientos de estos se pondrán de acuerdo para aprovecharlos en beneficio de todos adoptando los medios establecidos en la concordia de la mancomunidad ó que ellos mismos dispongan para entenderse y formar su acuerdo con este objeto.
Doce. A falta de concordia ó de conformidad, los Ayuntamientos del Sexmo ó cualquiera de ellos podrá recurrir á la Diputacion para que establezca la manera como haya de procederse en este negocio.
Trece. Para que este arbitrio pueda tener la aplicacion determinada, los Ayuntamientos, utilizarán dichos pastos bien sea fijando una cantidad equitativa sobre cada cabeza de ganado por retribucion, ó arrendandolos á publica subasta por secciones ó pagos para conciliar el interés de los ganaderos con el objeto del mismo arbitrio.
Catorce. Lo mismo egecutarán las juntas ó representantes de los Sesmos, con respecto á los pastos comunes de los pueblos de su comprension.
Quince. Las cantidades que este arbitrio produzca en este año podran destinarse para indemnizar á los vecinos de las cuotas del presente reparto pero sin que por esto se demore su cobranza.
Diez y seis. En los años venideros, los Ayuntamientos y juntas de Sesmo harán oportunamente la designacion de dicha retribucion ó los arriendos para que con tiempo se sepa si hay ó no deficit, y hacer en su caso el reparto vecinal necesario á cubrirle.-*Diez y siete.* - En uno y otro caso de retribucion ó de arriendo, los Ayuntamientos formarán el oportuno expediente y remitirán testimonio á la Diputacion para su conocimiento ó para que resuelva lo que estime justo si hubiere quejas.
Guadalajara 18 de Febrero de 1842.-El Presidente.-Benigno Quiros y Contreras.-Casimiro Lopez Chavarri.-Srio.